



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



ACUERDO DE CONCEJO N° 155-2023-MDP/LC

Pichari, 18 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO;

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre de 2023, Opinión Legal N°0833-2023-MDP-OAJ/NEE-F del 04 de diciembre de 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 3269-2023-MDP/GEyDS/WLS-G del 28 de noviembre de 2023 de la Oficina de Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 2538-2023-MDP/GEyDS/WLS-G del 27 de septiembre de 2023 de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe Legal N° 145-2023-MDP-OAJ/JCHG del 24 de agosto de 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 2109-2023-MDP/GEyDS/PHH-G del 14 de agosto de 2023 de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe Técnico N° 047-2023-MDP-OAF-ULYP-OCP/SRC-R del 14 de julio de 2023 del Responsable de Control Patrimonial, Informe N° 395-2023-MDP/ODUR-EOSB-J del 13 de julio de 2023 de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 137-2023-MDP-OAF-ULYP-OCP/SRC-R 12 de julio de 2023 del Responsable de Control Patrimonial, Informe N° 1614-2023-MDP/GEyDS/PHH-G del 19 de junio de 2023 de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social,y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personería jurídica de derecho público y autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con lo señalado en el Artículo 41° de la citada Ley, que establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2023, se trató la Agenda: **Propuesta de disponibilidad de terreno para implementar hogares de refugio temporal para víctimas de violencia familiar y sexual**, ello en atención al contenido del Informe N° 1614-2023-MDP/GEyDS/PHH-G del 19 de junio de 2023 de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, por el cual solicita disponibilidad de terreno para la construcción de un refugio temporal para víctimas de violencia familiar y sexual, sustentando que los Art. 1° y 3° de la Ley N° 31621 - Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual, el cual establecen como finalidad promover la implementación y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal en los gobiernos regionales y locales;

Que, la Ley N°31621 - Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual, señala en su artículo 3° respecto a la implementación de los hogares de refugio temporal a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, disponiendo que es responsabilidad de los gobiernos regionales y locales implementar y/o gestionar los hogares de refugio temporal, de acuerdo con las normas de la materia conforme a tres criterios como son; 1) Criterio territorial; en cada provincia, de ser posible, se implementa y gestiona por lo menos un hogar de refugio temporal. 2) Criterio poblacional; por cada doscientos mil habitantes, de ser posible, se implementa un hogar de refugio temporal. 3) Prevalencia de la violencia, se consideran los departamentos en los cuales los casos atendidos presentan un considerable porcentaje de nivel de riesgo severo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, el Decreto Supremo N°005-2023-MIMP con el que se aprueba el REGLAMENTO de la Ley N°31621, Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual, define a los hogares de refugio temporal como los servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Instruyendo en su artículo 5° que el criterio territorial, poblacional y de prevalencia de la violencia son parámetros que los gobiernos regionales y locales aplican, de manera concurrente o excluyente, para determinar la implementación de los Hogares de Refugio Temporal. Puntualizando que el CRITERIO TERRITORIAL consiste en priorizar la implementación de un Hogar de Refugio Temporal en cada provincia, conforme a las necesidades de la población, considerando la identificación de los grupos étnicos/culturales, y en articulación al criterio poblacional y de prevalencia de la violencia, en esa misma línea, señala que; el CRITERIO POBLACIONAL implica que el gobierno regional o local implementa un Hogar de Refugio Temporal cada doscientos mil habitantes mujeres, posibles usuarias del servicio, de 18 a más años de edad, tomando en cuenta sus características culturales. Asimismo, EL CRITERIO DE PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA se aplica cuando a nivel regional, del total de casos atendidos por los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se ha registrado un porcentaje igual o mayor al 20% en casos de riesgo severo;

Que, la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Informe N° 137-2023-MDP-OAF-ULYP-OCP/SRC-R del 12 de julio de 2023 del Responsable de Control Patrimonial, mediante el cual solicita compatibilidad de terreno para la construcción de un refugio temporal para víctimas de violencia Familiar y sexual;

Que, con Informe N° 395-2023-MDP/ODUR-EOSB-J del 13 de julio de 2023 de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite un plano de ubicación proponiendo un terreno en el Sector Mariscal Cáceres (Zona sur) Mz. W4 Lote 3E, solicitando a la Unidad de Control Patrimonial si es procedente la libre disponibilidad del terreno para implementar hogares de refugio temporal para víctimas de violencia familiar y sexual;

Que, con Informe Técnico N° 47-2023-MDP-OAF-ULYP-OCP/SRC-R del 14 de julio de 2023 de Control Patrimonial, mediante el cual menciona que el terreno propuesto por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural pertenece al patrimonio de la municipalidad Distrital de Pichari con las siguientes características:

Sector: Mariscal Cáceres

Mz: W4

Lote N°: 3E

Av.: Mariscal Cáceres

Área: 1140.00 m²

Área: 0.11400 Ha.

Perímetro : 154.00 ml

Colindantes

Frente con el Jr. José C. Mariátegui

Derecho con el lote N° 3D





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Izquierda con el lote N° 3

Fondo con el lote N° 3A

Que, Informe N° 2109-2023-MDP/GEyDS/PHH-G del 14 de agosto de 2023 de la Gerencia de Educación y desarrollo Social, mediante el cual solicita disponibilidad de terreno para la construcción de un refugio temporal para víctimas de violencia familiar y sexual;

Que, con Informe Legal N° 0145-2023-MDP-OAJ/JCHG del 24 de agosto de 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante el cual sugiere que Gerencia de Educación y Desarrollo Social precise en nuevo informe respecto al criterio territorial, poblacional y de prevalencia de la violencia que la Municipalidad Distrital de Pichari debe tomar en consideración para determinar de manera concurrente o excluyente la implementación (construcción) del Hogar de Refugio Temporal que su representada Solicita, así como; precisar si el Distrito de Pichari cumple con dichos parámetros para aprobar la disponibilidad de terreno para la construcción de un refugio temporal para víctimas de violencia familiar y sexual;

Que, con Informe N° 3269-2023-MDP/GEyDS/WLS-G del 28 de noviembre de 2023 de Gerencia de Educación y Desarrollo Social, solicita disponibilidad de terreno para la construcción de un refugio temporal para víctimas de violencia familiar y sexual, argumentando que el INEI estima que la población actual del Distrito de Pichari asciende a 22 691 personas, del cual el 46.04 % de la población fluctúa entre los 18 a 44 años, coincidentemente de acuerdo al cuadro de grupo de edad, los casos atendidos por el CEM Pichari oscilan entre las edades 18 a 59 años, de los cuales al mes de agosto suman un promedio de 116 casos, siendo una cantidad considerable de casos, asimismo, se puede inferir que los casos durante el presente año continúan en incremento, y que la edad promedio que es la más propensa a sufrir violencia psicológica, física y/o sexual es entre 18 a 44 años, concluyendo que en el distrito de Pichari y a nivel de todo el VRAE no existe los servicios de un Hogar de Refugio Temporal, y que a nivel nacional existen 22 Hogares de Refugio Temporal y su creación en nuestro distrito marcaría un hecho histórico a nivel del VRAE, al ser el primer y único distrito (estratégico) en contar con estos servicios en beneficio de las víctimas de violencia familiar a nivel del VRAE;

Que, mediante Opinión Legal N° 833-2023-MDP/OAJ/NEE-F del 04 de diciembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluye que es procedente que la entidad apruebe la disponibilidad de terreno para implementar hogares de refugio temporal para víctimas de violencia familiar y sexual conforme a la solicitud y sustento realizado por la Gerencia de Educación y Desarrollo Social mediante Informe N°3969-2023-MDP/GEyDSWLS-G, sobre disponibilidad de terreno y su posterior sostenibilidad del refugio temporal a través del ente rector: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante la suscripción de Convenios Especificos, con participación activa del Gobierno Regional del Cusco en cumplimiento artículo 7° del Decreto Supremo N°005-2023-MIMP, por lo que es pertinente que la entidad apruebe dicho petitorio para el cumplimiento de los objetivos, recomendando que la Municipalidad Distrital de Pichari como Gobierno Local, tiene restricciones y limitaciones establecidas en el artículo 5° numeral 5.1 y numerales subsecuentes del Decreto Supremo N°005-2023-MIMP, para la implementación de los Hogares de Refugio Temporal en el Distrito, conforme a las precisiones efectuadas en los 2.4, 2.5 y 2.6 del presente pronunciamiento, empero cuenta con la disponibilidad de terreno para la construcción de la misma, por lo que la Gerencia de Educación y Desarrollo Social inicien las acciones administrativas para la suscripción de convenio a fin de garantizar la funcionalidad, operación y mantenimiento del citado hogar;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 27972, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Pichari, por Unanimidad, aprobó el siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la DISPONIBILIDAD de terreno ubicado en el sector Mariscal Cáceres Manzana Mz W4, Lote N° 3E, de una extensión de 1140.00m², perímetro de 154.00 m.l del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Departamento de Cusco, para implementar hogares de refugio temporal para víctimas de violencia familiar y sexual, conforme a las siguientes características:

Sector: Mariscal Cáceres

Mz: W4

Lote N°: 3E

Av: Mariscal Cáceres

Área: 1140.00 m²

Área: 0.11400 Ha.

Perímetro: 154.00 ml

Colindantes

Frente con el Jr. José C. Mariátegui

Derecho con el lote N° 3D

Izquierda con el lote N° 3

Fondo con el lote N° 3A

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones y gestiones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia de Educación y Desarrollo Social, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la suscripción de convenio a fin de garantizar la funcionalidad, operación y mantenimiento del citado hogar;

ARTÍCULO CUARTO.- HACER, de conocimiento el presente Acuerdo de Concejo a las dependencias de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C
Pag. Web.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Herman Palacios Tiñocho
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Hans E. Bocangel Mamani
SECRETARIO GENERAL